



Concejo Municipal De Rosario

EXPTE N: 271999-P-2024

**CAUSANTE: CARUANA L - LÓPEZ N, BLANCO A,
REY M, GIGLIANI M**

TIPO DE PROYECTO: ORDENANZA

**CARATULA: ESTABLECE QUE INSTITUCIONES
DEPORTIVAS NO PODRAN REALIZAR
PUBLICIDAD DE SITIOS DE APUESTAS EN
LINEAS/JUEGO DE AZAR Y MODIFICA ART DE
DECRETO - ORD 9476/1978**

COMISION DESTINO: SALUD Y ACCIÓN SOCIAL

OTRAS COMISIONES:

- PRESUPUESTO Y HACIENDA
- GOBIERNO

EXPEDIENTES AGREGADOS:

FECHA DE INGRESO A SESION: Ago. 8, 2024



Concejo Municipal
de Rosario
CONCEJO MUNICIPAL



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Visto:

La problemática de ludopatías entre niños, niñas y adolescentes a través de sitios de apuesta en línea, casinos virtuales y juegos de azar. La necesidad de regular y restringir las publicidades de estas ofertas y desalentar el acceso a las mismas.

Considerando:

Que la regulación de las publicidades de estos sitios legales e ilegales de apuestas deportivas y juegos de azar en línea es incumbencia de los gobiernos provinciales y de la nación, y diversas iniciativas así lo reflejan, pero ello no obsta que el gobierno local puede intervenir para limitar o desincentivar la realización de dichas publicidades, tal como ya lo han hecho las ciudades de Hurlingham, Almirante Brown, Lomas de Zamora, Quilmes, Venado Tuerto, entre otras.

Que, aunque no se dirijan específicamente a menores de edad, la publicidad agresiva que realizan estas plataformas termina llegando a esa población, vulnerando los derechos a un desarrollo integral y saludable, libre de cualquier tipo de adicción, según lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Argentina en 1990 y con rango constitucional desde 1994.

Que instituciones deportivas de nuestra ciudad cuentan con el beneficio de exención a los tributos municipales de la Tasa General de Inmuebles y del Derecho de Registro e Inspección según lo establece el código tributario vigente (Decreto - Ordenanza N° 9.476) y que otras instituciones no alcanzadas por este beneficio desarrollan sus actividades en predios municipales, sin que actualmente cuenten con ninguna restricción respecto de las publicidades que contratan y explotan en sus camisetas e instalaciones.

Que asimismo hasta ahora es posible acceder a estas plataformas desde cualquier servicio de conectividad wifi que proporciona la red municipal de internet.

Que en servicios públicos concesionados por la Municipalidad de Rosario, tales como el transporte urbano de pasajeros, se despliega actualmente publicidad de casinos.

Que a través de diversas iniciativas y proyectos de concejales de distintos bloques se propone el abordaje preventivo, fundamental para atacar el origen de esta problemática, pero que es deseable acompañar este abordaje con acciones concretas desde el ámbito local que restrinjan las publicidades y desalienten el acceso a las plataformas de apuestas.

Por los motivos expuestos, solicitamos la aprobación del siguiente proyecto de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Modifícase el inciso k) del artículo 76º, correspondiente a exenciones de la Tasa General de Inmuebles, del Decreto - Ordenanza Nº 9.476 “Código Tributario Municipal”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

k) Los inmuebles de propiedad de instituciones deportivas de carácter amateur, con personería jurídica otorgada, o en trámite durante un plazo máximo de seis meses, siempre que desarrollen una actividad deportiva federada, se encuentren en trámite de federarse y/o realicen actividades deportivas en forma habitual y permanente, y cuyos predios se destinen a sus fines estatutarios. El beneficio que reconoce el presente inciso poseerá un tope periódico equivalente a cinco (5) veces la cuota mínima absoluta de “fincas” que corresponda tributar por la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales del radio uno del Municipio. No se emitirá valor diferencial en su caso mientras tal diferencia no iguale o supere aquella cuota mínima total.

Cuando las instituciones mencionadas en el primer párrafo formalicen un convenio de prestación de sus instalaciones con la Municipalidad de Rosario en los términos de lo establecido en la Ordenanza Nº 5.485/92 y su reglamentación, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá elevar el tope periódico de la exención hasta llegar al 100% del tributo y sus adicionales.

Quedan excluidos del presente beneficio los predios existentes en dichos inmuebles que se destinen a bares, restaurantes, bufets y otro tipo de actividad alcanzada por el Derecho de Registro e Inspección, a los que tengan acceso el público en general. Dichos espacios físicos deberán hallarse debidamente empadronados en forma separada e inscriptos en el tributo respectivo al momento de solicitarse la presente exención.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, tales entidades quedarán excluidas de tal obligación (pago de T.G.I. y de subdividir los predios) cuando la superficie ocupada destinada a cualquier tipo de actividad alcanzada por el Derecho de Registro e Inspección no exceda de 100 m² y que no supere la cantidad trescientos (300) asociados, debiendo los sujetos beneficiados comunicar toda modificación que se produzca al respecto a fin de disponer el cese de la exención eventualmente acordada.

En todos los casos la exención del presente inciso solo podrá otorgarse previa verificación por autoridad municipal competente.

Los beneficios otorgados en virtud de lo dispuesto en el presente inciso caducarán automáticamente cuando la Municipalidad verifique la existencia en el inmueble por el que reconozca esta dispensa de actividades que violen disposiciones legales o estatutarias, o que considere, a su único y exclusivo criterio, que afectan la moral y buenas costumbres de la población. **Se entiende que encuadra en este último supuesto la realización de publicidad de sitios de apuestas o juegos de azar en sus camisetas, instalaciones, redes sociales y sitios web.**

Art. 2º.- Modifícase el inciso e) del artículo 89º, correspondiente a exenciones del Derecho de Registro e Inspección, del Decreto - Ordenanza N° 9.476 "Código Tributario Municipal", el que quedará redactado de la siguiente manera:

e) Las Asociaciones civiles: de carácter social, cultural y científico, artístico, deportivo, vecinal, gremial o sindical con personería jurídica, así como los colegios y consejos profesionales. En el caso de las asociaciones de carácter deportivo, los beneficios otorgados en virtud de lo dispuesto en el presente inciso caducarán automáticamente cuando la Municipalidad verifique la realización de publicidad de sitios de apuestas o juegos de azar en sus camisetas o instalaciones.

Art. 3º.- Dispónese que las instituciones deportivas que funcionan en el marco de cesiones de uso de predios de propiedad de la Municipalidad de Rosario no podrán realizar publicidad de sitios de apuestas en línea, casinos y/o juegos de azar en sus camisetas, instalaciones, redes sociales o sitios web.

Art. 4º.- Dispónese que se bloquee el acceso a sitios de apuestas y juegos de azar en línea en todas las redes de internet por WiFi de los establecimientos públicos municipales y en todos los espacios públicos conectados a redes de administración municipal.

Art. 5º.- Establécese la prohibición de realizar publicidad de sitios de apuestas en línea, casinos y/o juegos de azar en todos los servicios públicos concesionados por la Municipalidad de Rosario y todas las concesiones de obra pública y explotación que ésta realice, así como en el mobiliario urbano y equipamiento municipal.

Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.



Caruana Leonardo



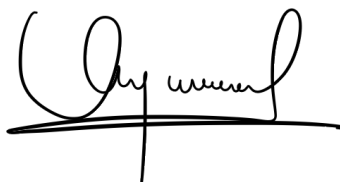
López Norma



Blanco Agapito



Rey Maria Fernanda



Gigliani Maria Fernanda



Prence Sabrina